

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público
- 19** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- 35** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Anexo III

Jueves 12 de marzo



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Bienes Nacionales, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, presentada por el Diputado Raul Eduardo Bonifaz Moedano y suscrita por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el 5 de febrero de 2020, el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, a nombre propio y de diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de las Leyes General de Bienes Nacionales, y Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población, arribando a la misma el 5 de febrero de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta

Señala el diputado promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

“En la actualidad existe una gran dificultad para que la federación enajene los bienes que han ingresado a su patrimonio y que por sus características especiales o condiciones generales no son susceptibles de ser aprovechados o utilizados por las dependencias y entidades de la administración pública federal. Además, los bienes que se transfieren al Instituto para Devolver al pueblo lo Robado para su enajenación caracterizan por tener una diferente problemática jurídica y por su diversa naturaleza, situación que obliga a la utilización de diversas formas y procedimientos jurídicos para transmitir la propiedad de éstos.

Por otra parte, los procedimientos de venta que existen en la legislación vigente tardan demasiado tiempo en ser desahogados y poseen algunas formalidades que retrasan el aprovechamiento de los recursos derivados por los procedimientos de venta.

En el proyecto de decreto se propone añadir el sorteo como un mecanismo para la enajenación de bienes que, por sus características, o por las condiciones de mercado no han podido ser enajenados a través de las formas de enajenación onerosa previstas en la legislación vigente.”

B. Cuadros Comparativos.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presentan los siguientes cuadros comparativos:

Ley General de Bienes Nacionales (texto vigente)	Iniciativa del Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
ARTÍCULO 132.- Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública,	Artículo 132. Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría.

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de subasta a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría. **También se podrá enajenar bienes por sorteo.**

(...)
(...)
(...)
(...)
(...)

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de **sorteo** y de subasta a que se **refieren los párrafos primero y segundo** de este artículo.

Ley General para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (texto vigente)

Iniciativa del Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Artículo 31.- (...)

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

I.- (...)

II.- Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate o adjudicación directa.

(...)
(...)
(...)

Artículo 38.- El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:

Artículo 31. (...)

Los procedimientos de enajenación serán los siguientes:

I. (...)

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, **sorteo** o adjudicación directa.

(...)
(...)
(...)

Artículo 38.- El Instituto, podrá vender los Bienes a través de los siguientes procedimientos:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

I.- y II.- (...)

III.- Remate, o

IV.- Adjudicación directa.

(Sin Correlativo)

(...)

(...)

(...)

I.- y II.- (...)

III.- Remate;

IV.- Adjudicación directa, o

V. Sorteo.

(...)

(...)

(...)

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su párrafo primero la obligación del Estado, a través de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez los recursos económicos de que dispongan, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Así mismo, el artículo 90 Constitucional establece que la Administración Pública Federal se encuentra dividida en dos cuerpos activos en aras de realizar una mejor gestión y administración de los negocios de orden administrativo de la Federación.

En efecto, es potestad del Estado, a través de sus entes públicos, garantizar que los recursos públicos sean usados conforme a lo previsto en los programas y presupuesto correspondientes y, que su ejercicio o



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

administración esté libre de irregularidades, malos manejos, conductas ilícitas o actos de corrupción.

A su vez, el párrafo tercero del mismo artículo 134, mandata que las enajenaciones de todo tipo de bienes se lleven a cabo a través de licitaciones mediante convocatoria pública, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones posibles, sin embargo el párrafo cuarto de ese artículo dispone que cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

En efecto, la iniciativa en comento busca generar mejores condiciones para la enajenación de bienes del sector público, al incorporar el sorteo como nuevo mecanismo para la enajenación de bienes, lo que se corresponde a la letra con lo dispuesto en los preceptos antes mencionados, por lo que el fin pretendido es constitucional.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

Derivado del específico mandato constitucional de incorporar en la Ley, mecanismos para procurar condiciones idóneas de precio en la desincorporación de bienes del sector público, y constituyendo el sorteo una herramienta que por su naturaleza puede acercar recursos mayores incluso al precio de mercado de la cosa a enajenar, el fin trascendente de este proyecto se encuentra cabalmente justificado y ligado al cumplimiento de dicho mandato constitucional, cumpliéndose plenamente con los constitucionalmente establecidos.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

Al establecerse como medio de enajenación de bienes del sector público el sorteo y por la propia naturaleza del mismo, los participantes de este proceso aceptan de manera previa y con pleno conocimiento el riesgo de pérdida de su inversión, que resulta sólo en una fracción del valor real de la cosa, frente



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

a la posibilidad de obtener a cambio una cosa de valor notoriamente superior al capital arriesgado.

Al establecerse con claridad este mecanismo que permite al estado allegarse de mayores recursos a los que se obtendrían, por ejemplo, en un remate, se establece un mecanismo efectivo para garantizar un mayor ingreso de recursos, sin generar de forma alguna afectación a los derechos de los gobernados. Así mismo y considerando que se mantienen vigentes los mecanismos de licitación y remate como medios de enajenación, se garantiza el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 134 constitucional.

Esto nos lleva a concluir que la iniciativa en análisis privilegia la libertad de los gobernados sin establecer restricciones a su esfera jurídica de derechos, y permite la consecución de un fin social superior que es la administración eficiente, eficaz, transparente y honrada de recursos públicos.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

En este particular, del análisis de lo propuesto por el diputado iniciante, se encuentra que todas y cada una de las construcciones normativas se encaminan a la consecución de los fines y objetivos expresados en su exposición de motivos, por lo que **la iniciativa es susceptible de ser aprobada en sus términos.**

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, de conformidad con los siguientes razonamientos:

La iniciativa tiene por objeto adicionar como mecanismo de enajenación de bienes públicos el sorteo, para aquellos bienes que, por sus características, o por las condiciones de mercado no han podido ser enajenados a través de las formas de enajenación onerosa previstas en la legislación vigente.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

La Real Academia de la Lengua Española define “sortear”, en la conotación que la iniciativa usa, como “Someter a alguien o algo al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución.” De tal modo y para los efectos de la propuesta en estudio, podemos entender como sorteo, aquel acto en que se somete al azar el destino de una cosa.

El sorteo, como figura jurídica que para efectos de las leyes que se pretenden adicionar, se equipara a una compraventa, aunque con la peculiaridad de que el bien sólo es recibido por la persona que resulta favorecida por la suerte, permite que cada uno de sus participantes cubra una parte del valor de la cosa a enajenar, generando un fondo común que no se limita al valor real de lo sorteado, sino que puede superarlo ampliamente. Así, los participantes de la adjudicación convienen en pagar una fracción del valor real de la cosa para tener la oportunidad de ver multiplicada su inversión, aun a sabiendas de que la estadística no le es favorable.

La incorporación de este mecanismo, favorecería al Estado, al permitirle obtener de la enajenación de un bien, una ganancia incluso superior a la que se podría obtener en las mejores condiciones de mercado.

A la vez y de así definirse en las disposiciones reglamentarias que al efecto emita el ejecutivo federal, esto permitirá afianzar el proceso de fortalecimiento en que se encuentra inserta la Lotería Nacional, haciendo más atractivos sus sorteos al incluir distintos bienes que le sean transferidos o depositados para efectos de enajenación.

Por lo que toca a las autoridades competentes, una de las cuestiones que han distinguido al Instituto para Devolver al Pueblo lo robado, es la histórica recaudación de recursos que ha logrado mediante subastas. Como ejemplo de lo anterior, tenemos que los días 14 y 15 de diciembre de 2019, al celebrarse la sexta subasta con sentido social, se obtuvo cerca de 52 millones de pesos por la venta de 107 lotes de Bienes Muebles e Inmuebles, entre los que se incluyeron diversas joyas, que si bien fueron vendidas con sobreprecio considerable, pudieron significar mayores recursos de haber sido sorteadas. Cabe destacar que los recursos obtenidos de dicha subasta fueron destinados a la construcción de caminos en zonas de alta marginación en Nayarit y Guanajuato.

De igual forma, en la Quinta subasta con sentido social, el Instituto obtuvo 16 millones 208 mil 507 pesos por la venta de 37 lotes de Bienes Muebles e Inmuebles. De los 45 lotes que integró el catálogo, se vendieron 37, con un sobreprecio equivalente al 47 por ciento mayor a su precio de salida.

Como puede verse, si bien el mecanismo de las subastas es efectivo, el potencial que tienen los sorteos como herramienta para garantizar la venta de bienes, es



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

sumamente conveniente para el Estado, pues no solo se lograría obtener un sobreprecio previamente calculable, sino que además se garantizaría que no quede desierto ningún proceso, evitando así los costos de mantener en propiedad del estado bienes ociosos.

En este contexto, la Iniciativa en estudio responde a la necesidad de contar con mayores mecanismos para la desincorporación de bienes. En este caso, el Sorteo destaca como un medio ágil, transparente y sencillo para la venta de bienes que no se encuentran afectos a la prestación de servicios públicos, lo que permita al Gobierno Federal eliminar costos de administración e incluso allegarse de recursos financieros que apoyen a cubrir el gasto público, optimizando de esta manera el ejercicio del mismo.

Además, la iniciativa toma en consideración que los actuales mecanismos para la enajenación de los que puede disponer el Ejecutivo Federal, resultan poco favorables en casos de bienes que por su elevado precio o por otras condiciones no son atractivos para el mercado. Debe señalarse que un proceso de venta, implica también la erogación de recursos, sin que exista la garantía de que el bien podrá efectivamente enajenarse, lo que origina que se obtenga un valor de recuperación bajo, por lo que la administración y proceso de venta de los mismos, resultan más costosos que lo que se obtiene de su venta.

Por otra parte, se identifica en la ley un incentivo negativo ya que al no lograrse la enajenación de un bien mediante licitación pública, este debe ser sometido a remate, por lo que la especulación que naturalmente existe en el mercado, se convierte en un elemento que desfavorece la obtención de ganancias.

Por todo lo anterior, esta dictaminadora considera que la iniciativa en estudio es susceptible de aprobarse en sus términos.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, en función de que no se precisa de la armonización de ningún ordenamiento jurídico, la publicación de normatividad reglamentaria o . Así mismo, la norma no representa impacto alguno en la esfera de derechos de los gobernados, lo que hace viable su inmediata entrada en vigor.

VII. Impacto Regulatorio.

La presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa de la armonización de otros ordenamientos.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 132 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, Y LOS ARTÍCULOS 31 Y 38 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo Primero.- Se reforman los párrafos primero y séptimo del artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132.- Salvo los casos comprendidos en los párrafos tercero y cuarto de este artículo, la venta se hará mediante licitación pública. De no lograrse la venta de los bienes a través del procedimiento de licitación pública, se procederá a su subasta en el mismo evento, en los términos que señalen las normas generales que emita la Secretaría. También se podrá enajenar bienes por sorteo.

...
...
...
...
...

Lo dispuesto en los dos párrafos anteriores respecto al valor mínimo de venta no será aplicable a los casos de sorteo y de subasta a que se refieren los párrafos primero y segundo de este artículo.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción II del artículo 31 y se adiciona una fracción V al artículo 38, ambos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, para quedar como sigue:

Artículo 31.- ...

...

I. ...



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

II. Compraventa, que incluye la permuta y cualesquiera otras formas jurídicas de transmisión de la propiedad, a través de licitación pública, subasta, remate, sorteo o adjudicación directa.

...

...

Artículo 38.- ...

I.- y II.- ...

III.- Remate;

IV.- Adjudicación directa, o

V.- Sorteo.

...

...

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 18 días del mes de febrero de 2020.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE

GP

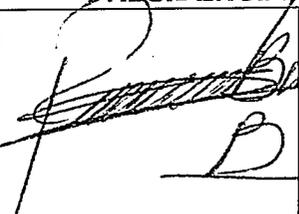
A FAVOR

EN CONTRA

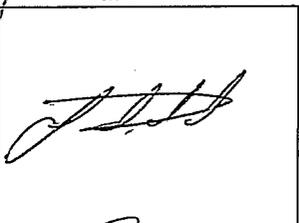
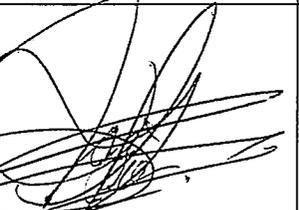
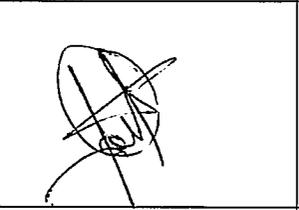
ABSTENCIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENCIA

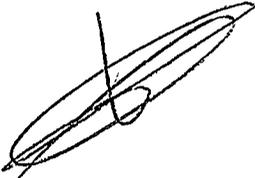
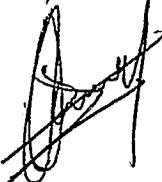
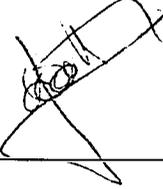
Dip. Rocío Barrera Badillo	MORENA			
----------------------------	--------	---	--	--

SECRETARIAS

Dip. José Luis Elorza Flores	MORENA			
Dip. Aracelí Ocampo Manzanares	MORENA			
Dip. Jaime Humberto Pérez Bernabe	MORENA			
Dip. Beatriz Dominga Pérez López	MORENA			
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	MORENA			

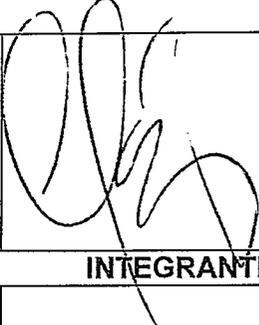
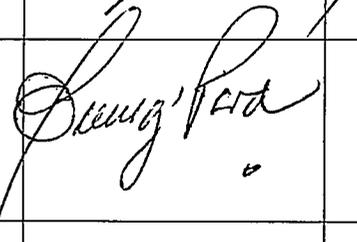
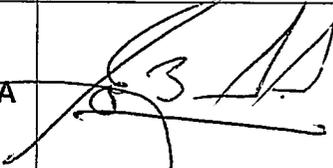
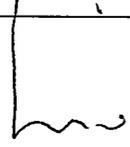


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jorge Arturo Espadas Galván	PAN			
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera	PAN			
Dip. Luis Enrique Miranda Nava	PRI			
Dip. Fernando Luis Manzanilla Prieto	PES			
Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez	MORENA			
Dip. Martha Angélica Tagle Martínez	MC			
Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez				

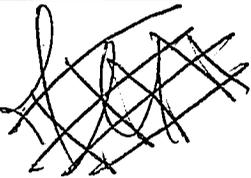
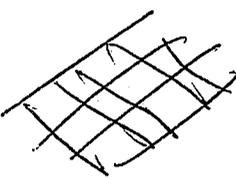
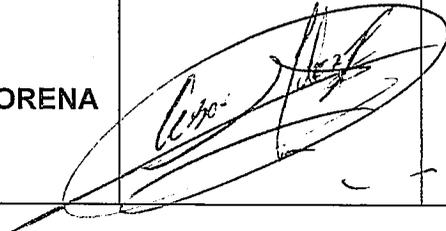


Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Marco Antonio Gómez Alcantar	PVEM			
INTEGRANTES				
Dip. Ricardo Aguilar Castillo	PRI			
Dip. Marcos Aguilar Vega	PAN			
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo	PRD			
Dip. Ivonne Liliana Álvarez García	PRI			
Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano	MORENA			
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			
Dip. César Agustín Hernández Pérez	MORENA			

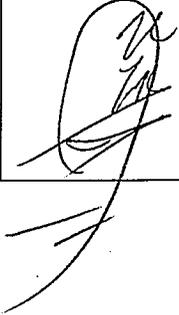


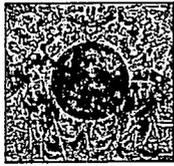
Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Alma Delia Navarrete Rivera	MORENA			
Dip. Carmen Julia Prudencio González	MC			
Dip. Alfonso Pérez Arroyo	MORENA			
Dip. José Ángel Pérez Hernández	PES			
Dip. Valentín Reyes López	MORENA			
Dip. Luis Fernando Salazar Fernández	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto que reforma el artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, y los artículos 31 y 38 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			
Dip. Fernando Torres Graclano	PAN			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

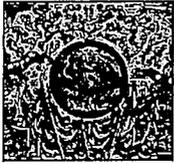
Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 5 de noviembre de 2019, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que se remite el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
2. Con oficio No. D.G.P.L. 64-II-1-1394 del 6 de noviembre de 2019 y con número de expediente 4665, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación, la Comisión recibió ese mismo día, la Minuta en comento.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La presente minuta tiene como objeto reformar diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos con la finalidad de modificar el requisito de prestar un mínimo de años de servicios como tiempo de



antigüedad en el grado y/o unidad de adscripción, lo anterior, derivado de la afectación para participar en la promoción para el ascenso de militares en los respectivos concursos de selección.

Por lo tanto, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente:

Artículo Único. Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

III. ...

A. ...

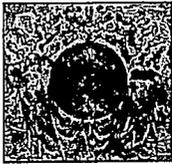
B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;



2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

C. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;



4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
6. En otras actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

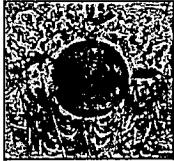
III. ...

A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b) En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c) Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d) Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e) En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f) En otras actividades militares propias de su especialidad.

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;



- e. En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y
- f. En actividades militares propias de su especialidad.

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

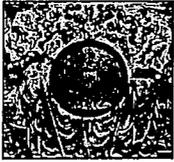
III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. De acuerdo al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la seguridad social, por lo que es deber del Estado salvaguardar ese derecho a todos los mexicanos.

De la misma forma, precisamente el artículo 123 Constitucional establece en su apartado B fracción XIII que los militares, marinos, entre otros, se regirán por sus propias leyes en materia laboral, ya que reconoce las peculiaridades de la relación



administrativa que existe entre el Estado con los activos de las Fuerzas Armadas, en virtud de la especialidad e importancia de sus servicios.

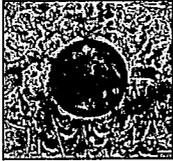
Es por ello que corresponde a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea la regulación del tema, sin omitir la existencia del Reglamento de manera complementaria.

Segunda. Los ascensos en tiempo de paz en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos son realizados de conformidad con las disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tienen por objeto cubrir las vacantes que ocurran en sus cuadros, con militares capaces y preparados para el desempeño del grado inmediato superior, así como estimular a los militares que hayan egresado de las instituciones educativas militares o cursos de formación de oficiales, y a los que hayan ejecutado con riesgo de su vida un acto excepcionalmente meritorio, o sean autores de un invento o innovación de verdadera utilidad y que sea considerado de gran importancia para la capacitación profesional del elemento militar o para la defensa de la Nación.

En este sentido, dichos ascensos se otorgan, entre otros supuestos, por concurso de selección, en atención de las circunstancias señaladas en el artículo 8 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tales como tiempo de servicios, la antigüedad en el grado, la buena conducta militar y civil, la buena salud, la aprobación en los cursos de formación, capacitación, de perfeccionamiento o superiores, entre otros; así como, en lo establecido en su artículo 31, entre otros.

Tercera. Ésta Comisión coincide con la Colegisladora sobre el objeto de eliminar como requisito para participar en los concursos de selección para ascensos, la obligación de los Mayores, Capitanes y Tenientes de las clases de arma y de servicio del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, de prestar como mínimo dos o tres años de servicios como tiempo de antigüedad en el grado en las unidades de dichas instituciones castrenses.

Así como de motivar al personal militar potencial para efectos de su participación en los concursos de selección para ascensos, sin que deban preocuparse por ser colocados por órdenes emanadas de las áreas que se encargan del manejo de los recursos humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional en alguna Unidad, Dependencia o Instalación en la que no les cuente el tiempo de antigüedad en el grado y por ende pierdan la oportunidad de participar en un concurso de selección para ser promovidos al grado inmediato superior.



Cuarta. Por otro lado, actualmente los Jefes y Oficiales de la clase de arma y de servicio, son nombrados para participar en operaciones de mantenimiento y restablecimiento de paz de la Organización de las Naciones Unidas¹, sin embargo, esta situación al no estar prevista en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, este tiempo de servicio no les cuenta como antigüedad en el grado para efectos de su participación en los concursos de promoción, ocasionando afectaciones en su carrera militar o quejas ante organismos nacionales de protección a los derechos humanos, por lo que para evitar se sigan presentando estas situaciones, es necesario establecer que el tiempo que el personal militar se desempeñe en estas actividades le cuente como tiempo en el grado para efectos de su participación en dichos concursos de selección.

Quinta. De acuerdo a la Colegisladora, cada uno de los artículos que se buscan reformar presenta los requisitos para participar en el concurso de ascensos, de los cuales se observa que entre varios de ellos en la legislación vigente, se encuentra un mínimo de años que se deben cumplir en servicios de arma, por lo que tal disposición es sumamente restrictiva cuando se coteja a la luz de la realidad del sector, que en muchas ocasiones se desempeña en diversas unidades que previamente no eran tomadas en cuenta, por lo que en la propuesta se elimina, así mismo, se agrega de manera expresa la validez del periodo que se colabore ejerciendo acciones de la mano de la Organización de las Naciones Unidas y se permite la homologación de los años de servicio en docencia sin limitante alguna.

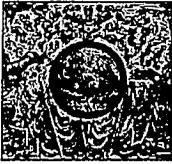
En ese orden de ideas, el texto propuesto significa una oportunidad de permitir a las y los integrantes del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos de crecer en su ambiente laboral, lo que se traduce en la posibilidad de obtener mejores prestaciones y mayor seguridad social.

Las Fuerzas Armadas de nuestro país son en la actualidad uno de los sectores más importantes de la población, pues su trabajo en materia de seguridad colabora a sostener uno de los pilares fundamentales del Estado.

Las y los ciudadanos que sirven a las Fuerzas Armadas Mexicanas merecen más que reconocimientos, merecen la garantía de los más básicos derechos laborales, como lo es el ascenso y se debe trabajar por una actualización de las normas reglamentarias en cumplimiento al principio de progresividad de los derechos humanos.

Es por lo anterior, que ésta Comisión de Defensa Nacional coincide con la minuta de la Colegisladora que genera un gran avance en cuanto a la protección y garantía de los derechos de la comunidad militar, ya que como se menciona en las

¹ Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas
<https://www.un.org/es/charter-united-nations/>



consideraciones anteriores, en ciertas ocasiones, las decisiones al respecto, no recaen en el personal asignado de trabajar dentro de una u otra adscripción y resulta totalmente violatorio a sus derechos, la limitación al derecho al ascenso desde la erradicación de la posibilidad de participar en los concursos por incumplir involuntariamente el requisito de antigüedad que prevé la legislación actual.

Sexta. De la misma forma, ésta Comisión coincide con el régimen transitorio de la minuta en comento, toda vez que establece en el artículo tercero transitorio que las erogaciones que origine el decreto, se llevarán a cabo con movimientos compensados con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Y que, a su vez, al presentar la iniciativa en la Cámara de Senadores, el Poder Ejecutivo tuvo a bien presentar el documento consistente en la evaluación de impacto presupuestal elaborada por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Federal, del cual se observa que la minuta en los términos en los que fue remitida a la Cámara revisora, con ese artículo transitorio no generará impacto presupuestario alguno. Por lo que, ésta Comisión considera, la Minuta cumple con las obligaciones de determinar si toda propuesta de reforma tendría o no impacto presupuestal que pudiera afectar su implementación y entrada en vigor.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea para los efectos de la fracción A. del artículo 72 Constitucional, el siguiente proyecto de decreto:

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS
DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS**

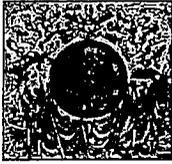
Artículo Único. Se reforman los artículos 18, fracción III, apartados B, incisos a y b, y c, incisos a y b; 20, fracción III, apartados A y B, y 22 de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

III. ...

A. ...



B. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

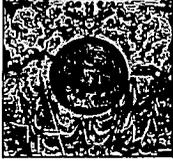
1. Encuadrados en las unidades del Ejército y en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**

b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**

C. ...

a. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:



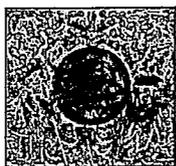
1. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
 2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
 3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
 4. Como Oficiales en instrucción en cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
 5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
 6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**
- b. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:
1. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
 2. En unidades orgánicas de los establecimientos de Educación Militar;
 3. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
 4. Como Oficiales en instrucción en los cursos de aplicación, superiores o de perfeccionamiento;
 5. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
 6. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 20. ...

I. y II. ...

III. ...



A. De Arma, en cualquiera de las situaciones siguientes:

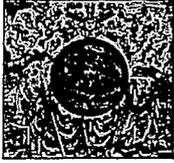
- a. Encuadrados en las unidades del Ejército o en las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea;
- b. En las unidades Orgánicas de los Establecimientos de Educación Militar;
- c. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
- d. Como Jefe en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
- f. **En otras actividades militares propias de su especialidad.**

B. De Servicio, en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a. En los servicios orgánicos de las unidades del Ejército, de las unidades de vuelo de la Fuerza Aérea o en unidades de sus servicios no encuadradas. En los servicios en los que no existan unidades organizadas, desempeñando actividades militares propias de su especialidad;
- b. En unidades orgánicas de los establecimientos de educación Militar;
- c. **Como profesores o instructores, encuadrados en los establecimientos de que trata la fracción anterior;**
- d. Como Jefes en instrucción en los cursos superiores o de perfeccionamiento;
- e. **En actividades contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, y**
- f. **En actividades militares propias de su especialidad.**

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 22. Los Tenientes, Capitanes y Mayores de las Armas o Servicios que sean designados ayudantes del Presidente de la República, del Secretario y demás funcionarios de la Secretaría; así como los encuadrados en los Estados Mayores, Cuarteles Generales, escalones sanitarios de diferente tipo, así como en los diversos organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, tendrán derecho



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA
MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE
ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA
AÉREA MEXICANOS

a participar en concursos de selección para el ascenso, computándoseles el tiempo que duren en esa situación, para los mismos efectos que establecen los artículos 18, fracción II, y 20, fracción II de esta Ley, siempre que reúnan los demás requisitos señalados en dichos preceptos.

Transitorios

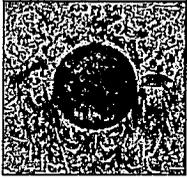
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Tercero. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se realizarán con cargo al presupuesto autorizado para la Secretaría de la Defensa Nacional, con movimientos compensados, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable y no se autorizarán recursos adicionales para el ejercicio fiscal de que se trate.

Comisión de Defensa Nacional

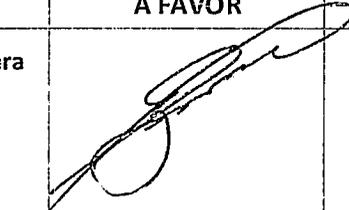
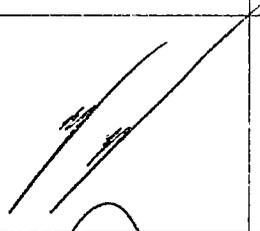
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de febrero de 2020.

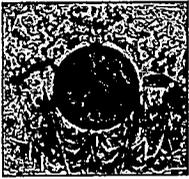


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

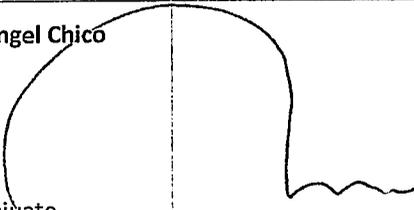
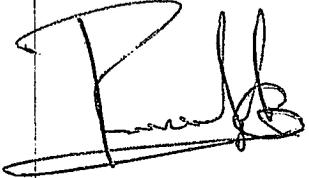
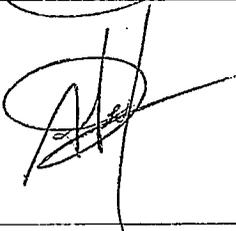
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Benito Medina Herrera PRESIDENTE</p>  <p>Baja California</p>			
 <p>Dip. María Guillermina Alvarado Moreno SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Jannet Tellez Infante SECRETARIA</p> <p>morena</p> <p>Hidalgo</p>			
 <p>Dip. Iván Arturo Rodríguez Rivera SECRETARIO</p>  <p>Estado de México</p>			
 <p>Dip. Fernando Torres Graciano SECRETARIO</p>  <p>Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Fernando Donato De las Fuentes Hernández SECRETARIO</p>  <p>Coahuila</p>			
 <p>Dip. Armando Javier Zertuche Zuani SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			

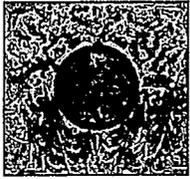


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

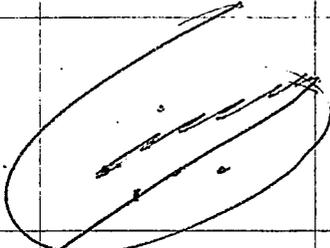
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Felipe Rafael Arvizu De la Luz INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Miguel Ángel Chico Herrera INTEGRANTE</p> <p>morena Guanajuato</p>			
 <p>Dip. Agustín Reynaldo Huerta González INTEGRANTE</p> <p>morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Manuel Huerta Martínez INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>			
 <p>Dip. Héctor Guillermo de Jesús Jiménez y Meneses INTEGRANTE</p> <p>morena Puebla</p>			
 <p>Dip. Abelina López Rodríguez INTEGRANTE</p> <p>morena Guerrero</p>			

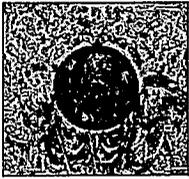


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

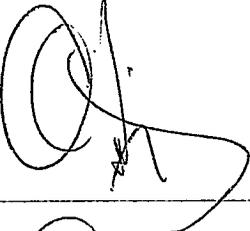
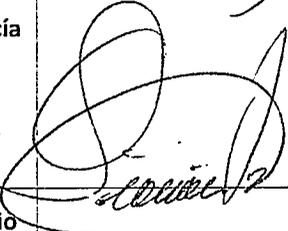
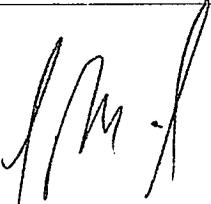
DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Miguel Ángel Márquez González INTEGRANTE</p> <p>morena Jalisco</p>			
 <p>Dip. Ulises Murguía Soto INTEGRANTE</p> <p>morena Estado de México</p>			
 <p>Dip. Roque Luis Rabelo Velasco INTEGRANTE</p> <p>morena Chiapas</p>			
 <p>Dip. Carlos Humberto Castaños Valenzuela INTEGRANTE</p>  <p>Sinaloa</p>			
 <p>Dip. Ricardo Flores Suárez INTEGRANTE</p>  <p>Nuevo León</p>			
 <p>Dip. Juan Ortiz Guarneros INTEGRANTE</p>  <p>Veracruz</p>			
 <p>Dip. Nancy Claudia Reséndiz Hernández Naranjo INTEGRANTE</p>  <p>Estado de México</p>			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA
2011-2012

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASCENSOS Y RECOMPENSAS DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Gerardo Fernández Noroña INTEGRANTE</p>  Ciudad de México			
 <p>Dip. Dionicia Vázquez García INTEGRANTE</p>  Estado de México			
 <p>Dip. Carmen Julia Prudencio González INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p>Dip. Juan Francisco Ramírez Salcido INTEGRANTE</p>  Jalisco			
 <p>Dip. Claudia Reyes Montiel INTEGRANTE</p>  Estado de México			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con expediente número 1401 y mediante oficio D.G.P.L. 64-II-3-239 de la Mesa Directiva, de fecha 06 de diciembre de 2018, le fue turnada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39 numerales 1 y 2, fracción XXIII, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II; 81, numeral 2; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Honorable Pleno Cameral, el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

M E T O D O L O G Í A

1.- En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Igualdad de Género para su análisis y dictaminación.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

2.- En el apartado denominado **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza la propuesta.

3.- En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, se expresa la argumentación que funda y motiva la determinación de las integrantes de esta Comisión y enseguida, la emisión del presente Dictamen a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados y Diputadas.

I. ANTECEDENTES.

Primero. En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 06 de diciembre de 2018, la Diputada Anilú Ingram Vallines, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Segundo. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó tramite al asunto, turnándolo a la Comisión de Igualdad de Género, para Dictamen.

Una vez analizada la Iniciativa con Proyecto de Decreto objeto del presente Dictamen, las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género presentamos el siguiente:

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada iniciadora señala que en la última Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de Seguridad Pública (ENVIPE), realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se registró que la población de 18 años y más, perciben que la inseguridad pública, el desempleo, el aumento de precios, la pobreza y la salud han sido principales problemas del país en los últimos cinco años.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Advierte que, en las líneas de bienestar calculadas por el Coneval¹ respecto a la adquisición de una canasta alimentaria y no alimentaria, se puede percibir que éstas mantienen una tendencia creciente, de tal forma que superan claramente al ingreso laboral per cápita.

Afirma que completar el ingreso familiar mediante programas de apoyo a las familias y procurar el mayor bienestar de los hogares es una de las finalidades de la política de desarrollo social del gobierno federal y refiere al momento de presentar la iniciativa que existen 150 programas y acciones de nivel federal, con un presupuesto promedio de 910,000 millones de pesos; y en particular el Gobierno Federal tiene 18 programas y acciones de desarrollo social con un presupuesto de 140,000 millones de pesos para 2018.

Por otra parte, la iniciadora cita la Encuesta Nacional de los Hogares realizada por el INEGI en 2017, indica que hay 34 millones de hogares en nuestro país, de los cuales 5.1 millones son hogares monoparentales que tienen a una mujer como jefa de familia, tienen uno o más hijos y no cuentan con cónyuge. Y añade que muchos de estos hogares se encuentran viviendo en condiciones de pobreza, es decir, viven su cotidianidad con dos o más carencias sociales (seguridad social, rezago educativo, salud, alimentación, servicios básicos de vivienda, calidad de vivienda), y perciben un ingreso por debajo de la Línea de Bienestar Económico.

La iniciadora considera que actualmente existe una importante participación de las mujeres jefas de hogar, tanto en el ámbito laboral como en el ámbito doméstico. Sin embargo, esta situación continúa siendo poco equitativa respecto a los apoyos y a los programas gubernamentales dirigidos a las mujeres que se encuentran al frente de una familia.

Con su propuesta, pretende que, en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada año, se disponga de una asignación presupuestal para un programa que atienda las carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia. Ya que con

¹ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

la reforma de 2014 que incluyó la perspectiva de género en materia presupuestal, se ha avanzado significativamente para que, en aras de la igualdad entre hombres y mujeres, la brecha se cierre.

Con base a lo anterior, la Diputada iniciadora presenta:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; la fracción VI del artículo 33, y la fracción V del artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17. La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y **familiar**.

Artículo 19. ...

En la evaluación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición en la familia.

Artículo 33. ...

I. a III. ...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

VI. Establecimiento de acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, cualquier forma de discriminación de género y su condición en la familia.

Artículo 38.- ...

I. a IV. ...

V. Considerar recursos en sus respectivos presupuestos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia;

VI a VII. ...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades para los ejercicios fiscales de cada año.

Tercero. Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, una vez analizada la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 17, 19, 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, presentada por la Diputada Anilú Ingram



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Vallines, presentamos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora considera que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres debe de tener por objeto regular y garantizar la igualdad sustantiva entre ambos sexos a través de sus lineamientos y mecanismos establecidos, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo.

Reconocemos la preocupación de la Promovente que con su iniciativa pretende complementar acciones en materia legislativa en favor de la protección de los derechos de las mujeres, y en el caso que nos ocupa sobre las mujeres quienes son jefas de familia.

De acuerdo con datos del Informe Preliminar Sobre Pobreza, Pobreza Extrema y Derechos Humanos en las Américas, la condición de vulnerabilidad de las personas es considerada de alto riesgo cuando un individuo o grupo enfrenta alguno de los siguientes escenarios: ingrese a un estado de pobreza, su condición de pobreza sea más severa o que su condición de pobreza se haga crónica o de largo plazo. Entre los grupos de la población más pobres y vulnerables en nuestro país, se localizan las niñas y los niños, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores, jóvenes, mujeres y dentro de este último subconjunto, las mujeres jefas de familia, las cuales enfrentan serias desventajas socio económicas con relación a los hombres jefes de hogar, por su condición de mujer.

Esta situación de vulnerabilidad se incrementa en hogares con jefas de familia, ya que al ser las madres un sustento familiar importante, y en caso de su fallecimiento, sus hijos e hijas podrían ver disminuida su capacidad de satisfacer sus necesidades básicas en alimentación y salud, por consecuencia, se verán en la necesidad de generar ingreso, ocasionando que decidan abandonar sus estudios y buscar empleo.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por tal motivo las diputadas integrantes de esta Comisión, consideramos que resulta fundamental articular una política social que promueva la generación de vínculos, sinergias, y complementariedad entre las políticas públicas a cargo de la actual administración para aplicar y ejercer mejor el gasto social e incidir en los indicadores de pobreza y pleno ejercicio de los derechos sociales. Es imperante que se sumen los esfuerzos de los tres niveles de gobierno, en donde se alinean las voluntades de las distintas dependencias con el objetivo de impulsar una política social que contribuya a construir instrumentos para superar la pobreza, las carencias y los rezagos sociales.

De acuerdo con la Diputada Iniciante plasmar un programa enfocado al apoyo de las Jefas de familia, establecerá un puente entre lo económico y lo social, con ello, se estará cumpliendo con la premisa de transitar hacia programas de carácter más participativo que asistencial, que no sólo sean para recibir un incentivo, sino para formar y darle oportunidad a las jefas de familia a incorporarse y crecer económicamente, bajo un enfoque de desarrollo de capacidades que proporcione a las mujeres con rezago social las herramientas necesarias para superar esa condición.

Esta Comisión dictaminadora reconoce que es deber de todo gobierno garantizar las condiciones mínimas de bienestar en igualdad de oportunidades, implementando programas que reduzcan de manera significativa las carencias sociales, en la construcción de mecanismos de justicia distributiva, en el fomento de la participación social, la colaboración corresponsable entre la sociedad y los gobiernos federal, estatal y municipal, así como en la promoción de acciones con perspectiva de género.

De acuerdo con la Coneval, la participación social es un elemento indispensable en todas las políticas y acciones de Estado, desde su concepción hasta su implementación y evaluación. Es oportuno reconocer que las recientes reformas en materia de perspectiva de género han avanzado significativamente en aras de la igualdad entre hombres y mujeres, sin embargo, aún persiste una brecha significativa. Asimismo, es sabido que la perspectiva de género hace referencia a identificar las



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

desigualdades entre mujeres y hombres, así como las brechas que existen entre ambos sexos en los factores culturales, sociales y económicos, los cuales limitan el desarrollo en sus diferentes contextos y circunstancias.

Las desventajas relativas de la condición de jefas de familia determinan que la pobreza sea mayor que en sus pares hombres, por lo que urge disminuir esta inequidad. En este sentido, para alcanzar una igualdad sustantiva, es necesario reconocer las desigualdades en que viven tanto mujeres como hombres, con la finalidad de modificar las circunstancias que impiden el pleno ejercicio de los derechos y acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales de política pública, de esta manera, se avanzará en la construcción de una sociedad igualitaria.

Con respecto al rubro de la pobreza es necesario un cambio en el enfoque tradicional, es decir es trascendental, separar la política social de la económica, generando una estrategia de desarrollo social enfocada en una mayor inclusión que eleve su impacto social e incremente la concurrencia de los diferentes órdenes de gobierno. Estas acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales diseñadas bajo el principio de pro-igualdad deben tener el propósito de proteger a las mujeres en condición de pobreza.

Propiciar la planeación y desarrollo de medidas que permitan identificar y atender las brechas de género, con el objetivo de que las mujeres, especialmente las mujeres jefas de familia en situación de pobreza, con discapacidad, y/o adultas mayores, así como sus hijos e hijas o nietos, tengan certeza sobre el cumplimiento de sus derechos sociales que terminen por potenciar sus capacidades.

Esta Iniciativa pretende incorporar a las jefas de familia a un sistema de protección social, bajo un esquema de participación, será un instrumento sumamente efectivo para generar cohesión social, fomentando con ello, la colaboración y solidaridad, pero, sobre todo, disminuir la ruptura del tejido social y los brotes de violencia.



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La promoción de la igualdad de género en la sociedad genera grandes beneficios para el desarrollo del país. Por ello, las modificaciones que propone la iniciadora a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, están encaminadas a la aplicación de los instrumentos de política de igualdad entre mujeres y hombres, los cuales en todo momento consideren indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su condición como jefas de familia.

La iniciativa tiene como objetivo, plasmar en la ley la implementación de un programa de apoyo a las Jefas de Familia, cuyo propósito será mejorar su nivel de vida, fortaleciendo aspectos como nutrición, prevención de enfermedades, mejorar su educación y habilidades, así como ampliar sus oportunidades económicas. Este compromiso debe contar con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de que las jefas de familia que carecen de acceso a los recursos, programas sociales u otros servicios puedan cambiar su situación, es decir, se conviertan en autogestoras de su propio desarrollo.

Las Diputadas integrantes de esta Comisión, estamos conscientes que es un paso y queda mucho por hacer por las mujeres jefas de familia en situación de riesgo social, y estamos plenamente convencidas de que la política social es la ruta correcta para lograr el bienestar sostenible de este sector de la población femenina. Nuestro país requiere de un crecimiento económico equitativo e incluyente, que alcance a toda la población y que permita, que las mujeres jefas de familia se beneficien de las consiguientes oportunidades económicas.

Las finalidades de la política de desarrollo social, están enfocadas a complementar el ingreso familiar mediante programas de apoyo a las familias y procurar el mayor bienestar de los hogares. Por tal motivo, para la actual legislatura, es un reto optimizar el marco jurídico con el objetivo de reducir la pobreza y desigualdad social de los hogares del país, en particular, mediante el fortalecimiento del ingreso familiar de los hogares con jefas de familia que vivan en condición de pobreza moderada o extrema,



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

no olvidar que las mujeres jefas de familia tienen la necesidad de trabajar para subsistir, además de ser la única fuente de ingresos, y de carecer de compañía en la crianza de los hijos.

Por último, la atención a este segmento es de vital importancia ya que, a mayor acceso de las mujeres a recursos económicos y financieros, se genera un efecto positivo sobre la disminución de la pobreza, el bienestar de los hijos e hijas, así como una mayor atención a las mujeres contribuye a la ruptura del ciclo intergeneracional de la transmisión de la pobreza.

Con base a las consideraciones vertidas, las Diputadas a la LXIV legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, estimamos viable la Iniciativa con Proyecto de Decreto, objeto del presente dictamen.

Por lo anterior expuesto y fundado, y para los efectos del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Igualdad de Género somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputadas y Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 17; se adiciona un segundo párrafo al artículo 19; la fracción VI del artículo 33, y la fracción V del artículo 38, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:

Artículo 17.- La Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social, cultural y **familiar**.

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Artículo 19.- ...

En la evaluación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior, se considerarán indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y su desarrollo en la sociedad.

Artículo 33.- ...

I. a III. ...

IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres;

V. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad, así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y

VI. Establecimiento de acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

Artículo 38.- ...

I. a IV. ...

V. Considerar recursos en sus respectivos presupuestos para la atención de carencias y necesidades de las mujeres que encabezan una familia;

VI. y VII. ...

...



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO.

Proyecto de Dictamen, Exp. 1401 sobre la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 17, 19 y 33 y 38 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diputada Anilú Ingram Vallines, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las dependencias y entidades para los ejercicios fiscales de cada año.

Tercero. Las Entidades Federativas, Municipios y Alcaldías de la Ciudad de México, darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

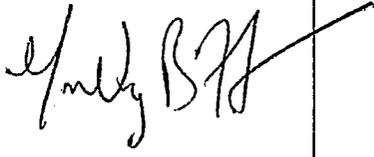
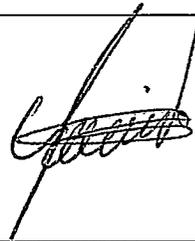
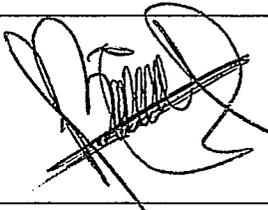
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de junio de 2019



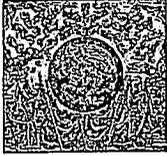
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

PRESIDENTA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULUOGA			
SECRETARIAS			
 DIP. FED. SOCORRO BAHENA JIMÉNEZ			
 DIP. FED. MARÍA ELIZABETH DÍAZ GARCÍA			
 DIP. FED. DORHENY GARCÍA CAYETANO			
 DIP. FED. BEATRIZ ROJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. ROCÍO DEL PILAR VILLARAUZ MARTÍNEZ			

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

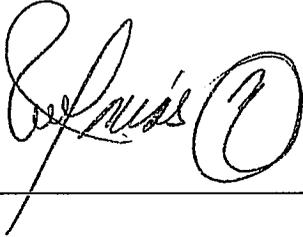
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. VERONICA MARÍA SOBRADO RODRÍGUEZ			
 DIP. MARÍA ESTER ALONZO MORALES			
 DIP. CLEMENTINA MARTA DEKKER GÓMEZ			
 DIP. FED. MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO			
INTEGRANTES			
 DIP. FED. SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ			
 DIP. FED. LAURA PATRICIA AVALOS MAGAÑA			

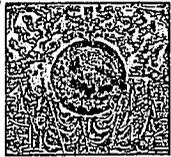


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

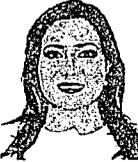
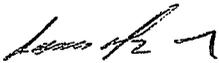
N.O.M.B.R.E	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FED. MILDRED CONCEPCIÓN ÁVILA VERA			
 DIP. MADELEINE BONNAFOUX ALCARAZ			
 DIP. FED. KATIA ALEJANDRA CASTILLO LOZANO			
 DIP. FED. MELBA NELIA FARÍAS ZAMBRANO			
 DIP. SYLVIA VIOLETA GARFIAS CEDILLO			

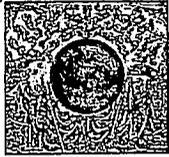


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

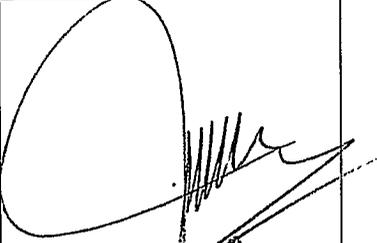
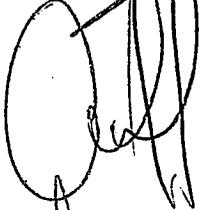
NOMBRE		A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ PÉREZ			
 DIP. FED. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO			
 DIP. FED. FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ			
 DIP. LAURA MARTÍNEZ GONZÁLEZ			
 DIP. JACQUELINA MARTÍNEZ JUÁREZ			
 DIP. FED. MARIBEL MARTÍNEZ RÚIZ			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
17, 19 Y 33 y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

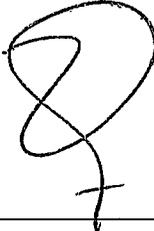
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. CARMEN PATRICIA PALMA OLVERA			
 DIP. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA			
 DIP. FED. XIMENA PUENTE DE LA MORA			
 DIP. FED. ANA LUCÍA RIOJAS MARTÍNEZ			
 DIP. FED. NAYELI SALVATORI BOJALIL			



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS
17, 19 Y 33 Y 38 DE LA LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD
ENTRE MUJERES Y HOMBRES, expediente 1401.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 DIP. MARÍA LIDUVINA SANDOVAL MENDOZA			
 DIP. FED. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ			
 DIP. JULIETA KRISTAL VENCES VALENCIA			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatíuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruiz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>